



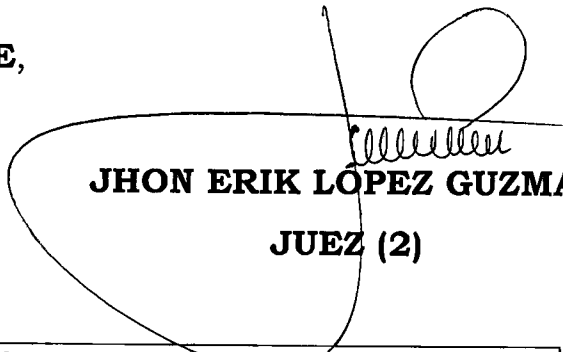
**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY - BOGOTÁ**

Expediente: 2014-393 (2014-455)

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Agréguese a los autos la documental visible a folios (1218 a 1226)
para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ (2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No. 056 en el día de hoy 20 OCT 2020

LUZ ADRIANA GUERRERO

CABEZAS

Secretaria

Aporto derechos de petición

Camargo&Cartagena Abogados en Salud <camargocartagena@gmail.com>

Vie 16/10/2020 7:44 AM

Para: Juzgado 406 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C <j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
atencionusuario@husi.org.co <atencionusuario@husi.org.co>

5 archivos adjuntos (1 MB)

memorial aporto DP HUSI y MINSALUD.pdf; derecho de petición MINSALUD (1).pdf; constancia de envío DP MIN SALUD.pdf;
derecho de petición H. SAN IGNACIO.pdf; constancia de envío DP SAN IGNACIO.pdf;

Doctor:

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Demandante: JUANITA REYES HERNANDEZ Y OTROS.

Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO.

Radicado: 2014-393 (ACUMULADO 2014-0455)

ASUNTO: APORTO DERECHOS DE PETICIÓN

Camargo&Cartagena abogados en Salud

Altos expertos en Negligencia y Responsabilidad Médica.

057 + 1 + 4639174

Móvil: 350 6201754

Dirección: Calle 12B No. 8 - 23 Edif. Central Of. 215, Bogotá.

NOTA: POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ÉSTE CORREO



Doctor:

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Demandante: JUANITA REYES HERNANDEZ Y OTROS.

Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO.

Radicado: 2014-393 (ACUMULADO 2014-0455)

ASUNTO: APORTO DERECHOS DE PETICIÓN

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la C.C. No. 79.318.915 de Bogotá, tal como aparece al pie de mi firma, Abogado Titulado e inscrito portador de la T. P. No. 168358 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, de manera respetuosa me permito Aportar:

- Derecho de petición dirigido al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, con constancia de envío del 13 de octubre de 2020, a fin de que envíe con destino a este proceso los siguientes documentos:
- 1. Copia autentica, completa, legible, clara de la GUÍA DE ATENCIÓN DE PARTO que aplicaba para el momento de atención al binomio y de la menor JUANITA REYES HERNANDEZ (9 al 12 de diciembre de 2012), en la institución demandada.
- 2. Copia autentica, completa, legible, clara de la GUÍA DE ATENCIÓN DE PARTO INDUCIDO O LA GUÍA O PROTOCOLO DE MANEJO DE PACIENTES GESTANTES EN TRABAJO DE PARTO QUE REQUIERAN DE REFUERZO DE TRABAJO DE PARTO CON OXITOCICOS, guía que aplicaba para el momento de atención al binomio y de la menor JUANITA REYES HERNANDEZ (9 al 12 de diciembre de 2012), en la institución demandada.
- 3. Copia autentica, completa, legible, clara E INTEGRAL de LOS TRAZADOS Y LAS LECTURAS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS MONITORIAS REALIZADAS a la señora KARINA HISIDA HERNANDEZ ASSIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52'094.143 de Bogotá Y A SU FRUTO POR NACER.
- 4. Copia autentica, completa, legible y clara de:
 - ✓ El libro de registro de partos del HOSPITAL SAN IGNACIO, desde el día 08 de diciembre de 2012, al día 12 de diciembre de 2012, incluyendo el día 10 de diciembre de 2012.
 - ✓ El libro de registro de los recién nacidos del HOSPITAL SAN IGNACIO, desde el día 08 de diciembre de 2012, al día 12 de diciembre de 2012, incluyendo el día 10 de diciembre de 2012.

- ✓ El libro de registro de nacidos vivos del HOSPITAL SAN IGNACIO, desde el día 08 de diciembre de 2012, al día 12 de diciembre de 2012, incluyendo el día 10 de diciembre de 2012.
 - ✓ El libro de registro de huellas plantares de los recién nacidos del HOSPITAL SAN IGNACIO, desde el día 09 de diciembre de 2012, al día 11 de diciembre de 2012, incluyendo el día 10 de diciembre de 2012.
 - ✓ El libro RADICADOR DE SOLICITUDES DE LABORATORIOS, desde el día 09 de diciembre de 2012, al día 11 de diciembre de 2012, incluyendo el día 10 de diciembre de 2012.
5. LOS ORIGINALES de los CONSENTIMIENTOS INFORMADOS otorgado para el tratamiento, atención del parto, intervenciones quirúrgicas y anestésicas de KARINA HISIDA HERNANDEZ ASSIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52'094.143 de Bogotá y de la menor JUANITA REYES HERNANDEZ.
6. Se oficie al representante legal de la demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, con domicilio en la carrera 7 No. 40-62 en la ciudad de Bogotá, para que aporte copia autentica, clara y legible de las hojas de vida de los médicos LINA MARIA GARNICA, NATALIA QUIJANO PEREZ, DAYANA ROCIO VASQUEZ ACOSTA y señale si para el momento de los hechos (9 al 12 de diciembre de 2012) los médicos en mención trabajaban para esta entidad en la calidad de ~~estudiantes~~, internos o residentes.
- Derecho de petición dirigido al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, con constancia de envío del 15 de octubre de 2020, a fin de que envíe con destino a este proceso los siguientes documentos:
1. Copia autentica, completa, legible y clara de la GUÍA DE ATENCIÓN DE PARTO INDUCIDO O LA GUÍA O PROTOCOLO DE MANEJO DE PACIENTES GESTANTES EN TRABAJO DE PARTO QUE REQUIEREN DE REFUERZO DE TRABAJO DE PARTO CON OXITÓCICOS, QUE APLICABA PARA EL AÑO 2012.
 2. Copia autentica, completa, legible y clara de la GUÍA DE ATENCIÓN DE PARTO QUE APLICABA PARA EL AÑO 2012.

ANEXOS:

- Derecho de petición dirigido al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO.
- Constancia de envío de derecho de petición con código PQR0078260 del 13 de octubre de 2020.
- Derecho de petición dirigido al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
- Constancia de envío de derecho de petición con radicado No. 202042401733492 del 15 de octubre de 2020.

Atentamente

Ca



Multidisciplinario. Altos Expertos en Negligencia Médica, Derecho de daños y
RECCIÓN: Calle 12B # 8-23 Oficina 215 Bogotá D.C.
+57) 1 283 70 99 – 350 620 1754

www.camargocartagenaabogados.com



Camargo & Cartagena
abogados en salud

Expertos en negligencia médica,
responsabilidad civil y del estado

1220

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA
C.C. No 79'318.915 de Bogotá.
T. P. No. 168.358 del C. S. de la J.

Camargo

Señores
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
CARRERA 13 No. 32-76
notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
Bogotá

Demandante: JUANITA REYES HERHANDEZ Y OTROS
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO
Radicado: 11001310300820140039300 ACUMULADO (11001310301620140045500)

JUZGADO ACTUAL: SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ
ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

KARINA HISIDA HERNANDEZ ASSIA, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52'094.143 de Bogotá, en mi condición de demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y en ejercicio del derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y la Ley 1755 de 2015, interpongo ante usted, derecho de petición, para que se me entregue con destino a este proceso, los siguientes documentos:

- 1. Copia autentica, completa, legible y clara de la GUÍA DE ATENCIÓN DE PARTO INDUCIDO O LA GUÍA O PROTOCOLO DE MANEJO DE PACIENTES GESTANTES EN TRABAJO DE PARTO QUE REQUIEREN DE REFUERZO DE TRABAJO DE PARTO CON OXITÓCICOS, QUE APLICABA PARA EL AÑO 2012.
- 2. Copia autentica, completa, legible y clara de la GUÍA DE ATENCIÓN DE PARTO QUE APLICABA PARA EL AÑO 2012.

Lo anterior para dar cumplimiento a requerimientos legales dentro de las demandas bajo la radicación 2014-393 y 2014-455, las cuales cursan en el Juzgado 2 Civil del Circuito Transitorio de Bogotá, toda vez que son procesos acumulados, con base en el artículo 173 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Derecho Fundamental de Petición:

"Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."¹

"3.2. El artículo 23 de la Constitución Política consagra como derecho fundamental, la posibilidad a cualquier persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener una pronta respuesta. En múltiples oportunidades esta corporación se ha pronunciado en relación con la naturaleza y el alcance de ese derecho fundamental, cuyo núcleo esencial se concreta en: la pronta respuesta por parte de la autoridad a quien se dirige la solicitud; y, en el derecho que le asiste al solicitante a obtener una respuesta de fondo, independientemente del sentido de la decisión, es decir, si es positiva o negativa"¹. "...Resulta entonces vulnerado este derecho,

¹ Sentencia Corte Constitucional T-170/00 Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra

si la administración omite su deber constitucional de dar pronta solución al asunto que se somete a su consideración.”²

Sentencia T-814 de 2005, Corte Constitucional acerca del derecho de petición se afirmó:

“De conformidad con la jurisprudencia, el derecho de petición con lleva la posibilidad de que las personas puedan dirigirse a las autoridades públicas u organizaciones privadas, en interés particular o general con el fin de presentar solicitudes respetuosas y esperar una respuesta clara y precisa del asunto presentado a su consideración en del término legalmente establecido.

En virtud de lo anterior, la esencia del derecho de petición comprende algunos elementos:

(i) Pronta resolución, (ii) respuesta de fondo, (iii) notificación de la respuesta al interesado.

3.2.1. En primer término, la pronta resolución atiende a la necesidad de que los asuntos sean respondidos de manera oportuna y dentro de un plazo razonable el cual debe ser lo más corto posible. Por consiguiente, la falta de respuesta o la resolución tardía vulneran el derecho de petición.

3.2.2. En segundo término, el derecho de petición exige ciertos requisitos de calidad de la respuesta que debe ser emitida. Así, la jurisprudencia ha sido consistente en el sentido de que las respuestas deben resolver de fondo, de manera precisa y congruente con lo pedido las solicitudes elevadas.

Con respecto al contenido de la respuesta que debe proferirse para que ésta cumpla con el requisito de idoneidad, la Corte ha explicado que la indicación acerca del trámite que se le dará a una solicitud no es suficiente para satisfacer el derecho de petición.

Igualmente, la respuesta debe consistir en una decisión que defina de fondo - sea positiva o negativamente- lo solicitado, “o por lo menos, que exprese con claridad las etapas, medios, términos o procesos necesarios para dar una respuesta definitiva y contundente a quien presentó la solicitud”

Ley 1755 de junio 30 de 2015

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

² Sentencia Corte Constitucional T-470/02, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra.

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

Artículo 15. Presentación y radicación de peticiones. Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.

Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que falten.

Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes. Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

Las autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y pondrán a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento. En todo caso, los peticionarios no quedarán impedidos para aportar o formular con su petición argumentos, pruebas o documentos adicionales que los formularios no contemplen, sin que por su utilización las autoridades queden relevadas del deber de resolver sobre todos los aspectos y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios.

A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, recibida por el funcionario respectivo con anotación de la fecha y hora de su presentación, y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Esta autenticación no causará costo alguno al peticionario.

Parágrafo 1°. En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.

Parágrafo 2°. Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas.

Parágrafo 3°. Cuando la petición se presente verbalmente ella deberá efectuarse en la oficina o dependencia que cada entidad defina para ese efecto. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un plazo no mayor a noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente ley.

ANEXO:

Copia simple del auto admisorio de los procesos 2014-393 y 2014-455.

Atentamente,

KARINA HISIDA HERNANDEZ ASSIA

C.C N°. 52'094.143 de Bogotá

Correo electrónico: karinahernandez@gmail.com

Dirección: Carrera 8F No. 166-34, Torre 1, Apartamento 603 Conjunto Terra Vista de Bogotá

Celular: 3143673292



La salud
es de todos

Minsalud



Radicado N°. 202042401733492

2020 - 10 - 15 08:34:02 Folios: N/A (WEB) Anexos: 1

Destino: 4240 G. ATENCI- Rem/D: Karina His Hernandez

Consulte el estado de su trámite en nuestra página web

<https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/consultaWebMinSalud/>

Código de verificación: 1091b

Página: 1 de 1

BOGOTA D.C. , 15 de octubre de 2020

Señores

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Ciudad

Asunto : SOLICITUD DE ENTREGA DE DOCUMENTOS

1. Copia autentica, completa, legible y clara de la GUÍA DE ATENCIÓN DE PARTO INDUCIDO O LA GUÍA O PROTOCOLO DE MANEJO DE PACIENTES GESTANTES EN TRABAJO DE PARTO QUE REQUIEREN DE REFUERZO DE TRABAJO DE PARTO CON OXITÓCICOS, QUE APLICABA PARA EL AÑO 2012.

2. Copia autentica, completa, legible y clara de la GUÍA DE ATENCIÓN DE PARTO QUE APLICABA PARA EL AÑO 2012.

Se adjuntan los siguientes archivos:

1. 1602768773_92589.pdf sha1sum: cce910cf5988ee398ced21b42c7b5ffb479edf41

Atentamente,

Karina Hisida Hernandez Assia

C.C. 52094143

Carrera 8F # 166-34 Torre 1 Apartamento 603 BOGOTA D.C., .

COLOMBIA

Tel. 3143673292

karinahernandez@gmail.com

Consulte el estado de su trámite en nuestra página web: <https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/consultaWebMinSalud/>

Señores
HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO
CARRERA 7 No. 40-62
atencionusuario@husi.org.co
Bogotá

Demandante: JUANITA REYES HERHANDEZ Y OTROS
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO
Radicado: 11001310300820140039300 ACUMULADO (11001310301620140045500)

JUZGADO ACTUAL: SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

KARINA HISIDA HERNANDEZ ASSIA, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52'094.143 de Bogotá, en mi condición de demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y en ejercicio del derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y la Ley 1755 de 2015, interpongo ante usted, derecho de petición, para que se me entregue con destino a este proceso, los siguientes documentos:

1. Copia autentica, completa, legible, clara de la GUÍA DE ATENCIÓN DE PARTO que aplicaba para el momento de atención al binomio y de la menor JUANITA REYES HERNANDEZ (9 al 12 de diciembre de 2012), en la institucion demandada.
2. Copia autentica, completa, legible, clara de la GUÍA DE ATENCIÓN DE PARTO INDUCIDO O LA GUÍA O PROTOCOLO DE MANEJO DE PACIENTES GESTANTES EN TRABAJO DE PARTO QUE REQUIERAN DE REFUERZO DE TRABAJO DE PARTO CON OXITOCICOS, guía que aplicaba para el momento de atención al binomio y de la menor JUANITA REYES HERNANDEZ (9 al 12 de diciembre de 2012), en la institución demandada.
3. Copia autentica, completa, legible, clara E INTEGRAL de LOS TRAZADOS Y LAS LECTURAS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS MONITORIAS REALIZADAS a la señora KARINA HISIDA HERNANDEZ ASSIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52'094.143 de Bogotá Y A SU FRUTO POR NACER.
4. Copia autentica, completa, legible y clara de:
 - ✓ El libro de registro de partos del HOSPITAL SAN IGNACIO, desde el día 08 de diciembre de 2012, al día 12 de diciembre de 2012, incluyendo el día 10 de diciembre de 2012.
 - ✓ El libro de registro de los recién nacidos del HOSPITAL SAN IGNACIO, desde el día 08 de diciembre de 2012, al día 12 de diciembre de 2012, incluyendo el día 10 de diciembre de 2012.
 - ✓ El libro de registro de nacidos vivos del HOSPITAL SAN IGNACIO, desde el día 08 de diciembre de 2012, al día 12 de diciembre de 2012, incluyendo el día 10 de diciembre de 2012.
 - ✓ El libro de registro de huellas plantares de los recién nacidos del HOSPITAL SAN IGNACIO, desde el día 09 de diciembre de 2012, al día 11 de diciembre de 2012, incluyendo el día 10 de diciembre de 2012.

- ✓ El libro RADICADOR DE SOLICITUDES DE LABORATORIOS, desde el día 09 de diciembre de 2012, al día 11 de diciembre de 2012, incluyendo el día 10 de diciembre de 2012.

5. LOS ORIGINALES de los CONSENTIMIENTOS INFORMADOS otorgado para el tratamiento, atención del parto, intervenciones quirúrgicas y anestésicas de KARINA HISIDA HERNANDEZ ASSIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52'094.143 de Bogotá y de la menor JUANITA REYES HERNANDEZ.
6. Se oficie al representante legal de la demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, con domicilio en la carrera 7 No. 40-62 en la ciudad de Bogotá, para que aporte copia autentica, clara y legible de las hojas de vida de los médicos LINA MARIA GARNICA, NATALIA QUIJANO PEREZ, DAYANA ROCIO VASQUEZ ACOSTA y señale si para el momento de los hechos (9 al 12 de diciembre de 2012) los médicos en mención trabajaban para esta entidad en la calidad de estudiantes, internos o residentes.

Lo anterior para dar cumplimiento a requerimientos legales dentro de las demandas bajo la radicación 2014-393 y 2014-455, las cuales cursan en el Juzgado 2 Civil del Circuito Transitorio de Bogotá, toda vez que son procesos acumulados, con base en el artículo 173 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Derecho Fundamental de Petición:

"Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."¹

"3.2. El artículo 23 de la Constitución Política consagra como derecho fundamental, la posibilidad a cualquier persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener una pronta respuesta. En múltiples oportunidades esta corporación se ha pronunciado en relación con la naturaleza y el alcance de ese derecho fundamental, cuyo núcleo esencial se concreta en: la pronta respuesta por parte de la autoridad a quien se dirige la solicitud; y, en el derecho que le asiste al solicitante a obtener una respuesta de fondo, independientemente del sentido de la decisión, es decir, si es positiva o negativa"¹. "...Resulta entonces vulnerado este derecho, si la administración omite su deber constitucional de dar pronta solución al asunto que se somete a su consideración."²

Sentencia T-814 de 2005, Corte Constitucional acerca del derecho de petición se afirmó:

"De conformidad con la jurisprudencia, el derecho de petición conlleva la posibilidad de que las personas puedan dirigirse a las autoridades públicas u organizaciones privadas, en interés particular o general con el fin de presentar solicitudes respetuosas y esperar una respuesta clara y precisa del asunto presentado a su consideración en el término legalmente establecido.

En virtud de lo anterior, la esencia del derecho de petición comprende algunos elementos:

- (i) Pronta resolución, (ii) respuesta de fondo, (iii) notificación de la respuesta al interesado.

3.2.1. En primer término, la pronta resolución atiende a la necesidad de que los asuntos sean respondidos de manera oportuna y dentro de un plazo razonable el cual debe ser lo más corto posible. Por consiguiente, la falta de respuesta o la resolución tardía vulneran el derecho de petición.

¹ Sentencia Corte Constitucional T-170/00 Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra

² Sentencia Corte Constitucional T-470/02, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra.

3.2.2. En segundo término, el derecho de petición exige ciertos requisitos de calidad de la respuesta que debe ser emitida. Así, la jurisprudencia ha sido consistente en el sentido de que las respuestas deben resolver de fondo, de manera precisa y congruente con lo pedido las solicitudes elevadas.

Con respecto al contenido de la respuesta que debe proferirse para que ésta cumpla con el requisito de idoneidad, la Corte ha explicado que la indicación acerca del trámite que se le dará a una solicitud no es suficiente para satisfacer el derecho de petición.

Igualmente, la respuesta debe consistir en una decisión que defina de fondo - sea positiva o negativamente- lo solicitado, "o por lo menos, que exprese con claridad las etapas, medios, términos o procesos necesarios para dar una respuesta definitiva y contundente a quien presentó la solicitud"

Ley 1755 de junio 30 de 2015

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

Artículo 15. Presentación y radicación de peticiones. Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.

Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que falten.

Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes. Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

Las autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y pondrán a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros

instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento. En todo caso, los peticionarios no quedarán impedidos para aportar o formular con su petición argumentos, pruebas o documentos adicionales que los formularios no contemplen, sin que por su utilización las autoridades queden relevadas del deber de resolver sobre todos los aspectos y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios.

A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, recibida por el funcionario respectivo con anotación de la fecha y hora de su presentación, y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Esta autenticación no causará costo alguno al peticionario.

Parágrafo 1º. En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.

Parágrafo 2º. Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas.

Parágrafo 3º. Cuando la petición se presente verbalmente ella deberá efectuarse en la oficina o dependencia que cada entidad defina para ese efecto. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un plazo no mayor a noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente ley.

ANEXO:

Copia simple del auto admisorio de los procesos 2014-393 y 2014-455.

Atentamente,

KARINA HISIDA HERNANDEZ ASSIA

C.C N°. 52'094.143 de Bogotá

Correo electrónico: karinahernandez@gmail.com

Dirección: Carrera 8F No. 166-34, Torre 1, Apartamento 603 Conjunto Terra Vista de Bogotá

Celular: 3143673292



HOSPITAL
UNIVERSITARIO
SAN IGNACIO

CIENCIA Y TECNOLOGIA CON PROYECCION SOCIAL

Hospital Universitario San Ignacio

Registrar solicitud

PQRF

Documento



Estado



Fecha



Código

En Clasificación

2020-10-13

PQR0078260

Persona que Registra

Tipo de documento Cédula

Número de documento 52094143

Nombre Completo KARINA HISIDA HERNANDEZ ASSIA

Telefono 3143673292

Email karinahernandez@gmail.com (Se notifica al email)

Dirección Carrera 8F No. 166-34, Torre 1, Apartamento 603 Conjunto Terra Vista de Bogotá

Ciudad Bogotá

La persona que reporta es
el paciente Si

Aseguradora

Asegurador Sin información

Descripción de la situación

Tipo de Solicitud Derecho de petición

Demandante: JUANITA REYES HERHANDEZ Y OTROS

Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO

Radicado: 11001310300820140039300 ACUMULADO (11001310301620140045500)

JUZGADO ACTUAL: SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

KARINA HISIDA HERNANDEZ ASSIA, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52'094.143 de Bogotá, en mi condición de demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y en ejercicio del derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y la Ley 1755 de 2015, interpongo ante usted, derecho de petición, para que se me entregue con destino a este proceso, los siguientes documentos:

1. Copia autentica, completa, legible, clara de la GUÍA DE ATENCIÓN DE PARTO que aplicaba para el momento de atención al binomio y de la menor JUANITA REYES HERNANDEZ (9 al 12 de diciembre de 2012), en la institución demandada.
2. Copia autentica, completa, legible, clara de la GUÍA DE ATENCIÓN DE PARTO INDUCIDO O LA GUÍA O PROTOCOLO DE MANEJO DE PACIENTES GESTANTES EN TRABAJO DE PARTO QUE REQUIERAN DE REFUERZO DE TRABAJO DE PARTO CON OXITOCICOS, guía que aplicaba para el momento de atención al binomio y de la menor JUANITA REYES HERNANDEZ (9 al 12 de diciembre de 2012), en la institución demandada.
3. Copia autentica, completa, legible, clara E INTEGRAL de LOS TRAZADOS Y LAS LECTURAS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS MONITORIAS REALIZADAS a la señora KARINA HISIDA HERNANDEZ ASSIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.

Descripción de la situación 52'094.143 de Bogotá Y A SU FRUTO POR NACER.

4. Copia autentica, completa, legible y clara de:

- El libro de registro de partos del HOSPITAL SAN IGNACIO, desde el día 08 de diciembre de 2012, al día 12 de diciembre de 2012, incluyendo el día 10 de diciembre de 2012.
- El libro de registro de los recién nacidos del HOSPITAL SAN IGNACIO, desde el día 08 de diciembre de 2012, al día 12 de diciembre de 2012, incluyendo el día 10 de diciembre de 2012.
- El libro de registro de nacidos vivos del HOSPITAL SAN IGNACIO, desde el día 08 de diciembre de 2012, al día 12 de diciembre de 2012, incluyendo el día 10 de diciembre de 2012.
- El libro de registro de huellas plantares de los recién nacidos del HOSPITAL SAN IGNACIO, desde el día 09 de diciembre de 2012, al día 11 de diciembre de 2012, incluyendo el día 10 de diciembre de 2012.
- El libro RADICADOR DE SOLICITUDES DE LABORATORIOS, desde el día 09 de diciembre de 2012, al día 11 de diciembre de 2012, incluyendo el día 10 de diciembre de 2012.

5. LOS ORIGINALES de los CONSENTIMIENTOS INFORMADOS otorgado para el tratamiento, atención del parto, intervenciones quirúrgicas y anestésicas de KARINA HISIDA HERNANDEZ ASSIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52'094.143 de Bogotá y de la menor JUANITA REYES HERNANDEZ.

6. Se oficie al representante legal de la demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, con domicilio en la carrera 7 No. 40-62 en la ciudad de Bogotá, para que aporte copia autentica, clara y legible de las hojas de vida de los médicos LINA MARIA GARNICA, NATALIA QUIJANO PEREZ, DAYANA ROCIO VASQUEZ ACOSTA y señale si para el momento de los hechos (9 al 12 de diciembre de 2012) los médicos en mención trabajaban para esta entidad en la calidad de estudiantes, internos o residentes.

Lo anterior para dar cumplimiento a requerimientos legales dentro de las demandas bajo la radicación 2014-393 y 2014-455, las cuales cursan en el Juzgado 2 Civil del Circuito Transitorio de Bogotá, toda vez que son procesos acumulados, con base en el artículo 173 del C.G.P.

Soportes y evidencias [derecho de petición H. SAN IGNACIO.docx]

- ↗ Informacion Complementaria
- ↗ Atributo
- ↗ Atributo Secundario
- ↗ Descripción de la situación
- ↗ Respuesta

HUSI
Almera - Sistema de Gestión Integral
2020 - Bogotá, Colombia